

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1381

Superintendente Servicios
Don Toribio

OTORGA A EMPRESA AGUAS MANQUEHUE S.A., AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA ATENDER ÁREAS UBICADAS EN COMUNAS DE VITACURA Y HUECHURABA, REGIÓN METROPOLITANA.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
62 ABR. 1999		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	_____	
IMPÚTAC.	_____	
ANOT. POR	_____	
IMPÚTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

SECRETARIA DE O.P.P.
OFICINA DE PARTES
10. MAY 1999
TRAMITADO

Nº **836**

SANTIAGO 21 ABR. 1999
SUBSECRETARIA DE O.P.P.
OFICINA DE PARTES
10. MAY 1999
TRAMITADO

- VISTOS:**
- a) El D.F.L. Nº 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El Decreto Supremo Nº 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - c) La Ley Nº 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - d) La Ley Nº 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. M.O.P. Nº 850, de 1997;
 - e) El D.S. M.O.P. Nº 1.114 de 1998, que formalizó las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas a AGUAS MANQUEHUE S.A. para atender áreas ubicadas en las comunas de Vitacura y Lo Barnechea, Región Metropolitana.

TOMADO RAZON
- 7 MAYO 1999
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

f) La presentación de AGUAS MANQUEHUE S.A., de fecha 19.06.98, hecha por sus representantes señores Carlos Alberto Rabat Vilaplana y Ricardo Fernández Castro, complementada mediante presentación de fecha 28.07.98, en que solicita ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para atender áreas ubicadas en las comunas de Vitacura y Huechuraba, Región Metropolitana.

- g) La Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) SISS SC - 13 - 15 A, informada por la solicitante AGUAS MANQUEHUE S.A. y visada por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) Lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en Ord. SISS N° 728 de 17 de marzo de 1999.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del D.F.L. MOP N°382, de 1988, ya citado,

CONSIDERANDO:

- a) Que, la solicitud de ampliación de AGUAS MANQUEHUE S.A., indicada en el VISTO f) del presente decreto, cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos sanitarios.
- b) Que, la solicitud de ampliación se ha tramitado conforme al procedimiento de una nueva concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y siguientes del D.F.L. M.O.P. N° 382/88.
- c) Que, mediante cartas GG Nos. 298 y 319, de 1998, la empresa Aguas Cordillera S.A. solicitó rectificar el territorio operacional requerido por Aguas Manquehue S.A., cuestión que se resolvió mediante Oficio SISS N° 2803 de 11.12.98, en cuya virtud se ordenó a Aguas Manquehue S.A., adecuar su petición de ampliación en los términos que ahí se señalan.
- d) Que las observaciones formuladas por el Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo mediante Ord N° 3181 de 1998 y las formuladas por la I. Municipalidad de Vitacura a través del Ord. Alc. N° 9/564 /98, fueron atendidas satisfactoriamente por Aguas Manquehue S.A.
- e) Que las observaciones a que se refieren los considerandos c) y d) significaron para Aguas Manquehue S.A. reducir el territorio originalmente solicitado de 431 hectáreas a 371 hectáreas, las que se desglosan en 197 ubicadas en la comuna de Huechuraba y 174 hectáreas de la comuna de Vitacura.

- f) Que, la ubicación¹ del sector solicitado en ampliación y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los planos codificados con el N° SC 13 – 15 A,
- g) Que, el nivel tarifario aplicable a la ampliación es el mismo que se encuentra vigente para el sistema Santa María de Manquehue, ya concesionado a Aguas Manquehue S.A., y que consta en el DS. MINECON N° 226/95.

DECRETO

- 1.- **OTORGASE** a la empresa **AGUAS MANQUEHUE S.A.**, RUT N° 89.221.000-4, domiciliada en Avda. Luis Pasteur N° 6940, 2° piso, oficina 26, comuna de Vitacura, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para abastecer áreas ubicadas en las comunas de Vitacura y Huechuraba, Región Metropolitana.
- 2.- Las zonas comprendidas en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas cuya ampliación se solicita, abarcan un territorio de aproximadamente 371 Hás., de las cuales 197 Hás. se ubican en la comuna de Huechuraba y 174 Hás. en la comuna de Vitacura, las que se encuentra identificadas y delimitadas en los planos codificados con el N° SC 13-15A y denominados "Territorio Operacional y Niveles de Atención de Agua Potable" y "Territorio Operacional y Niveles de Atención de Aguas Servidas", del Plan de Desarrollo para la ampliación solicitada, que forman parte integrante del presente decreto.

En el primer establecimiento, se consulta dar servicio a 300 arranques e igual número de uniones domiciliarias. En tanto, al final del período, se consulta dar servicio a 10.500 arranques e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado.

- 3.- El servicio público de producción de agua potable, para los primeros cinco años, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos



respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente decreto.

- 4.- Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 – 15 A, que forma parte integrante del presente decreto.
- 5.- El concesionario queda sujeto a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6.- Forma parte integrante del presente Decreto el cronograma de inversiones correspondiente a los servicios sanitarios otorgados en ampliación que, la empresa AGUAS MANQUEHUE S.A., estará obligada a cumplir para materializar el respectivo programa de desarrollo.
- 7.- De conformidad con lo establecido en el art. 40° del D.S. MOP N°121/91, una vez terminadas las obras necesarias para la entrada en explotación del servicio, la concesionaria comunicará el término de las obras e informará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fecha de entrada en explotación del servicio.
- 8.- El nivel tarifario para AGUAS MANQUEHUE S.A., respecto del sector materia de la ampliación, corresponderá al aplicado en el Sistema Santa María de Manquehue, de acuerdo a lo establecido en el D.S. del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 226, de fecha 19.04.95, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de mayo del mismo año, sin perjuicio de la indexación aplicable de conformidad al art. 11° del D.F.L. N° 70/88.
- 9.- La concesionaria, de acuerdo a los nuevos antecedentes que sustentan el presente decreto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 28 y siguientes del D.S. M.O.P. N° 121/91, entregando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de los servicios y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en las concesiones que se otorgan por el presente

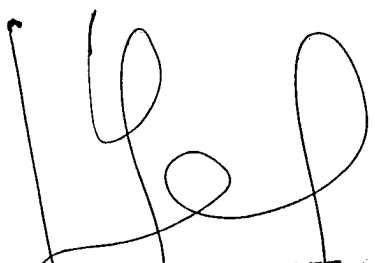


decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32° del citado Decreto.

- 10.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del D.F.L. M.O.P. N°382/88, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 11.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 12.- Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación y los que forman parte integrante del presente Decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC 13 – 15 A:
 - Plano denominado "Territorio Operacional y Niveles de Atención de Agua Potable".
 - Plano denominado "Territorio Operacional y Niveles de Atención de Aguas Servidas".
 - Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.)
 - Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

CONTRALORIA GENERAL División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION	23 ABR. 1999
Sub - División	
Comite / Secc.	
Auditoría	
Sección	
Jefe	


JAIME TOHA GONZALEZ
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

100

100

100